

**DIPLOMADO EN
CONTRATACIÓN ESTATAL**
*"Prerrogativas Excepcionales del
Estado"*

YOPAL - CASANARE

Capacitador ESAP

William René Roncancio Bohórquez

bohorquezabogados@gmail.com

Cel No. -311-237 36 24

Abogado U Santo Tomás,

Administrador de Empresas U.P.T.C.

Especialista en Contratación Estatal U. Externado,

Especialista en Derecho Administrativo

Magíster © en Derecho Administrativo – USTA, Asesor
de entidades públicas,

Catedrático Universitario

Capacitador ESAP

I. PUNTOS DE APOYO

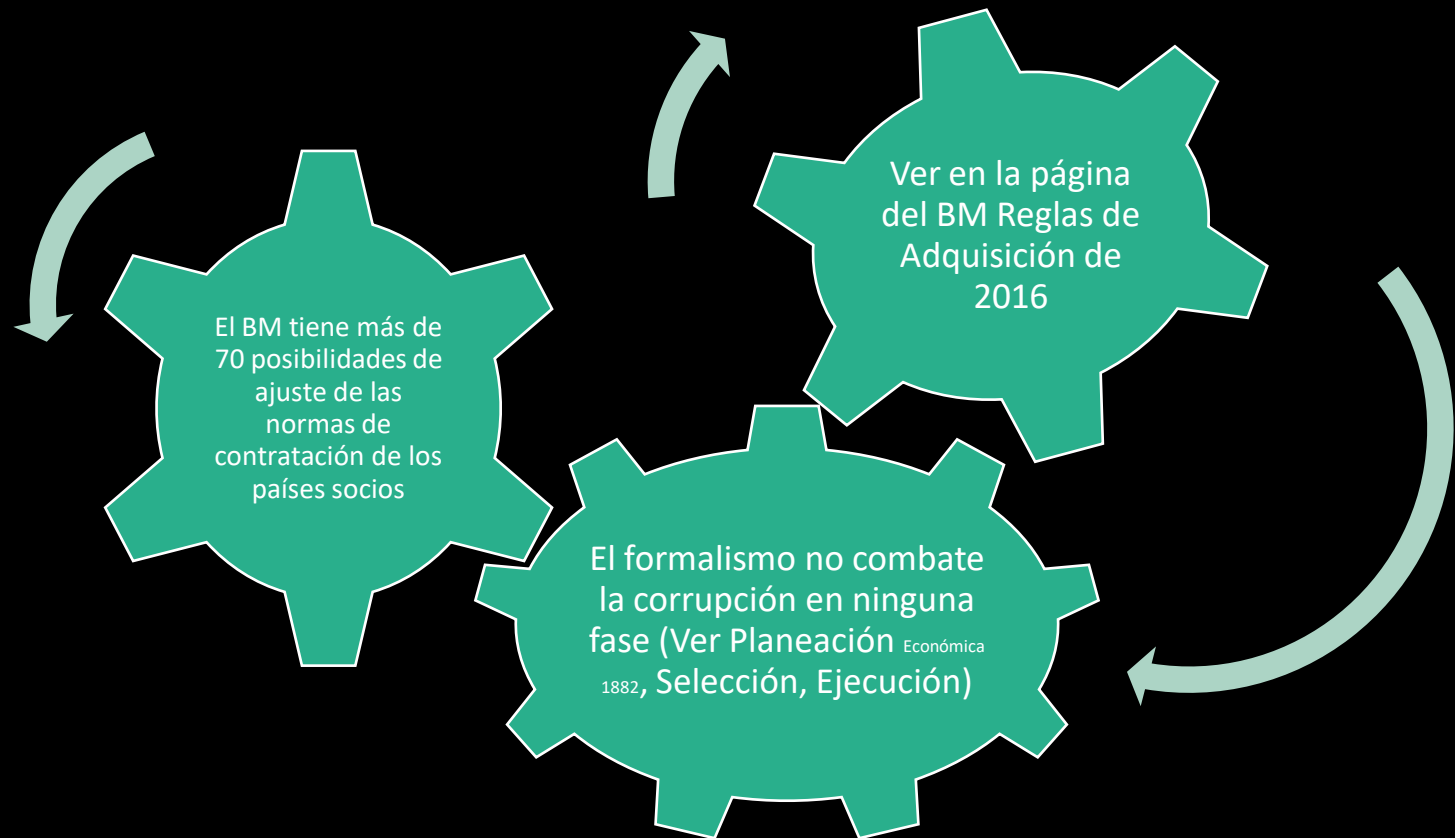
PRECISIONES PRELIMINARES

1.1. POLÍTICAS DE AJUSTE DE LA COMPRA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES.

1.2. OCDE - RACIONALIZACIÓN (legal, administrativa y tecnol.) Y ESTANDARIZACIÓN

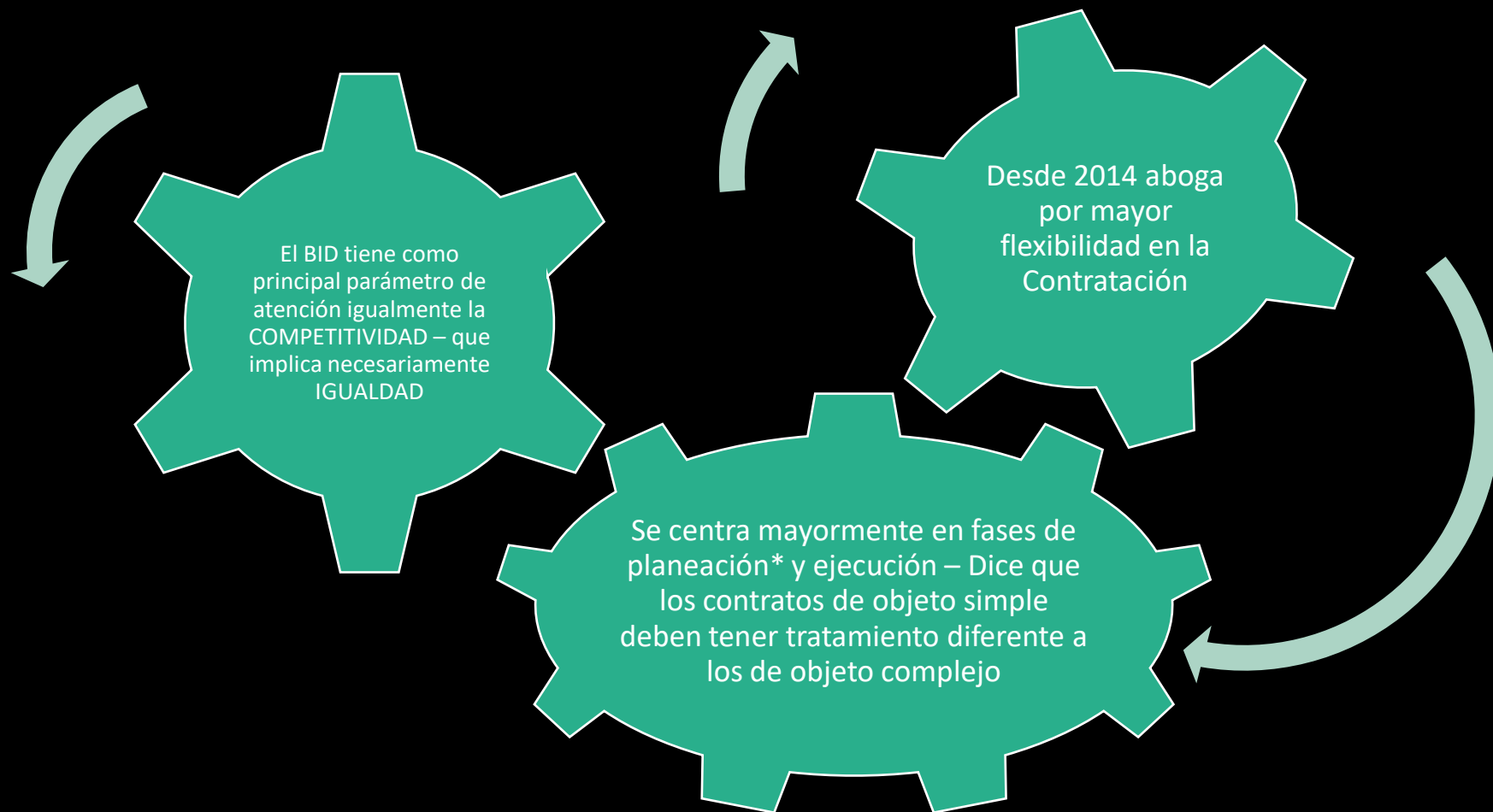
1.3. FORMALISMO VS GERENCIALISMO EN PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.1. EL BANCO MUNDIAL PRESIONA LA REFORMA DE CONTRATACIÓN DE SUS 172 BENEFICIARIOS



LA PREGUNTA ES SI LA 1882 DE 2018 SE AJUSTA A LAS POLÍTICAS DEL BM?

EL BID ANALIZA CONTINUAMENTE SUS REGLAS DE CONTRATACIÓN



**LA PLANEACIÓN DEBE INVOLUCRAR AL MERCADO QUE ES EL EXPERTO
EN CADA SECTOR**

1.1. LEY 80 – PRODUCTO DE LA PRESIÓN MULTILATERAL EN EL MARCO DE LA COMPETITIVIDADE IGUALDAD.

ARTÍCULO 13 – Igualdad en las normas aplicables. Salvo:

Reforma CCE al EGCAP
Igual porque ahora el tema de MASC en contratación esta regulado en la Ley 1563 de 2012.

1.1.1. CAPACIDAD

Reforma CCE al EGCAP
RUP vs Registro en SECOP
Antes RUP / En SECOP II se Sube a la plataforma y en la reforma cambiará por un **Registro de Proveedores.**

1.1.5. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.1.2. PROCESOS DE SELECCIÓN

Ley 1882 Enero 15 de 2018
Reforma Licitaciones de Obra Subsanabilidad y Pliegos Tipo

Reforma CCE al EGCAP
Cambiar las modalidades en el marco de las recomendaciones

Reforma CCE al EGCAP
Desaparece el principio De equilibrio económico Del contrato
Para poder invocarlo deberá pactarse en el Contrato.

1.1.4. MANEJO ECONÓMICO DEL CONTRATO

1.1.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ley 1882 Enero 15 de 2018
Reforma la 1474 en Reg. de responsabilidad de Interventores (En la liquidación Y en lo pertinente a obligaciones del C. de Interventoría)

COMPATIBILIDAD DE LA 1882 DE 2018 CON LAS RECOMENDACIONES DEL BM, BID Y OCDE



Es una Ley General pero su formulador fue la Cámara Colombiana de la Infraestructura – La **motivación fue terminar la corrupción en las regiones**



TRABAJO 3 EJES CON LENTES ANTICORRUPCIÓN

1. Regulación Licitación,
2. Infraestructura y,
3. Proyectos APP.

COMPATIBILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA 1474 CON LAS RECOMENDACIONES

Multas

- Debido Proceso
- Demostrar Conducta y Culpa

Clausula Penal


- Debido Proceso
- Demostrar Conducta y Dolo o culpa.

Caducidad


- Debido Proceso
- Justificado en todo caso.

1.2. OCDE - RACIONALIZACIÓN

LEGAL – Decretos Únicos
Reglamentarios (1082/2015) y Ley 1882
de 2018 (Pliegos Tipo)



ADMINISTRATIVA – Creación de CCE -
Órgano rector de la Contratación –
Mejores Prácticas (Guías – Manuales y
Documentos Tipo) **SON VINCULANTES?**.



TECNOLÓGICA – Plataforma SECOP II.
Plataforma Transaccional - Negocios
Públicos a través de los medios
electrónicos.

ORIENTACIONES DE LA OCDE PARA EL SISTEMA DE COMPRA EN COLOMBIA



1.3. FORMALISMO VS GERENCIALISMO EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Ley 1882 de 2018 en Planeación Económica

1. Planeación Económica de los Contratos Estatales – Pliegos Tipo

2. Establece la Ley que el Gobierno Nacional definirá RRHH y factores ponderables.

2. Ley 1474 de 2011 en Control a la contratación (Ejercicio del *IUS PUNIENDI* en el estricto marco de la legalidad)

3. La potestad sancionadora en Contratación Estatal sujeta estrictamente a la legalidad y a lo pactado en el contrato. **(Las multas pueden pactarse y hacerse efectivas más eficientemente)**

DEFINICIÓN DE CONTRATO EN LEY 80

Criterio ORGÁNICO

“Artículo 1º.- *Del objeto.* La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.”

“Artículo 2º De la definición de Entidades...”

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios...”

“Artículo 32. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

DEFINICIÓN DE CONTRATO EN LEY 1150

Criterio del Recurso Público

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley [80](#) de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.”

EL CRITERIO ORGÁNICO DE LEY 80 ES INSUFICIENTE PARA DEFINIR EL CONTRATO ESTATAL

En: Jaime O. Santofimio Gamboa - *“El Carácter Conmutativo y por Regla General Sinalagmático del Contrato Estatal”*

EL CRITERIO DEL RECURSO PÚBLICO DE LA LEY 1150 ES INSUFICIENTE PARA DEFINIR EL CONTRATO ESTATAL.

En: Jaime O. Santofimio Gamboa - *“El Carácter Conmutativo y por Regla General Sinalagmático del Contrato Estatal”*

NECESIDAD DE UNA DEFINICIÓN MATERIAL DE CONTRATO ESTATAL

- “...Un concepto operativo de contrato estatal, realmente material, debe necesariamente tener como punto de partida la interrelación de los contextos doctrinales y jurídicos que la normatividad contractual del Estado articula..., es decir que cualquier aproximación al diseño de unas bases consistentes de la idea central del negocio público implica reconocer, como lo hemos expuesto ampliamente, la caracterización privatista de la institución, pero dispuesta de manera directa al cumplimiento de los propósitos y finalidades del interés público y general en los términos del artículo 2° constitucional...”

CONCEPTO MATERIAL PROPUESTO

- “...Todo negocio jurídico, de contenido económico, consecuentemente oneroso, celebrado, por regla general, bajo los presupuestos del principio de igualdad, en aras del interés público o general, en el cual una de las partes es una entidad estatal, un particular que cumple funciones administrativas en los términos de la ley o cualquier otra persona que involucre en el mismo recursos públicos, y en razón del cual se generan, de manera discrecional, ponderada, proporcional y previsiva, obligaciones por regla general recíprocas, de dar, hacer o no hacer alguna cosa entre las partes intervinientes, construyendo, regulando o extinguiendo entre ellas relaciones jurídicas patrimoniales individuales no generales, debidamente planificadas, obligaciones que se miran como equivalentes conforme a las previsiones objetivas iniciales acordadas por las partes al momento de proponer o de contratar...”

ELEMENTOS – 1. Acuerdo de Voluntades



- Es un acuerdo de dos o más partes... -
- Que se construye sobre la base del consentimiento.



Implica la aplicación de principios de derecho público

- Interés Público
- Concretado el anterior en los imperativos de PLANEACIÓN, PUBLICIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 13 – Ley 80
- Art. 1495 del Código Civil.- **“DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”
- Art. 864 del Código de Comercio.- **“DEFINICIÓN DE CONTRATO.** El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial...”

2. De Contenido Económico



- Es una fuente de obligaciones.



Su contenido es estrictamente obligacional y está dirigido a construir, regular o extinguir relaciones jurídicas obligacionales que inciden en la esfera patrimonial de las partes relacionadas, es decir que son de carácter indiscutiblemente económico.

FUNDAMENTO JURÍDICO



- Artículo 1494 del Código Civil.-
- **FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...

3. Onerosidad



- Las incidencias económicas patrimoniales de las obligaciones pactadas se dan en la esfera de ambas partes.



Esto genera utilidad para las partes, es decir se genera una especie de gravamen de cada parte en beneficio de la otra.

FUNDAMENTO JURÍDICO



Artículo 28 Ley 80.- “**DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales... y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley... la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos....”

Art. 1497 del Código Civil.- “**CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO.** El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.”

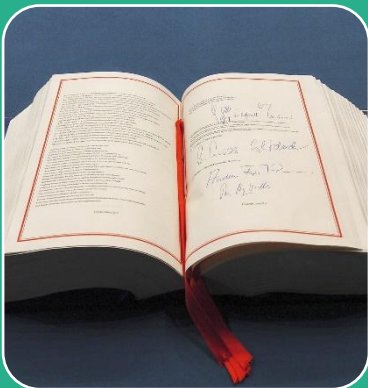
4. Sinalagmático y Conmutativo



SINALAGMÁTICO – Recíproco en las prestaciones.



CONMUTATIVO.- Entendida como la equivalencia de las prestaciones definida en el marco de CONSIDERACIONES OBJETIVAS superiores a la simple autonomía de la voluntad pues implica la presencia del interés público y de la planeación en aras del mismo que implica entonces la aplicación del **equilibrio económico en el mismo**.



FUNDAMENTO JURÍDICO

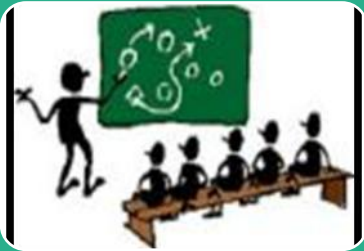
Artículo 1498 del Código Civil.- “**CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO**. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.”

Artículo 27 Ley 80.- “**DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”

5. Negación de lo Aleatorio



La aceptación de la aleatoriedad es la **negación del interés público y la planeación del negocio** en el marco de dicho interés.



El contrato estatal está dominado por la regla general de la **previsibilidad**, lo que niega *per se* la aleatoriedad pues de ser así estaría viciado de nulidad absoluta en el marco del Artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

FUNDAMENTO JURÍDICO



Artículo 28 Ley 80.- “**DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales... y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley...”

Artículo 44 Ley 80.- “**...CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.** Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

- 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal...”

6. Carácter Solemne

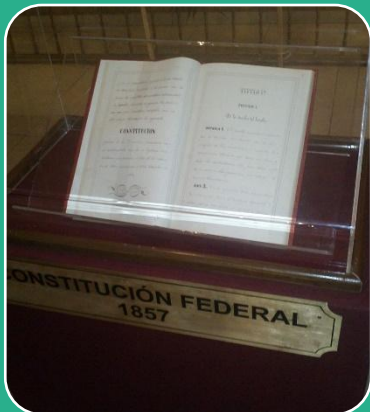


No solamente en su perfeccionamiento, sino igualmente en la selección (Control Social Burocrático)



Debe seguirse la regla de perfeccionamiento del Artículo 41 de la Ley 80 y las referentes al deber de selección objetiva del Artículo 5° de la Ley 1150.

FUNDAMENTO JURÍDICO



Art. 5° Ley 1150 de 2007.- Criterios de habilitación y selección

Art. 39 Ley 80.- **ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL.** Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes...”

Art. 41 Ley 80.- **“DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”

ARTICULO 1500. CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

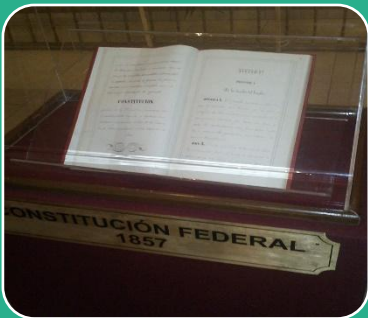
7. Sujeción al Principio de Interés General.



Constituye el punto de partida y la columna vertebral de la totalidad de los aspectos vinculados a los contratos del estado, se considera el motor de la totalidad de los principios públicos del Estado.



El concepto de interés público se consolida como el más importante y precioso de los sustentos y justificaciones de todo lo relacionado con el contrato en materia estatal.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Preámbulo de la Constitución Política

Artículos 1, 2, 58, 123 (inciso 2°) y 209 de la Constitución Política de Colombia

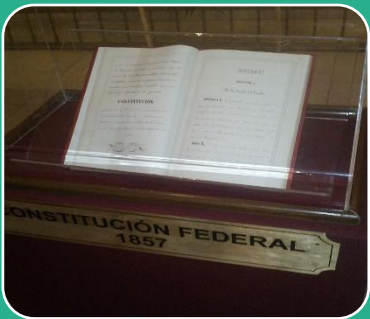
8. Sujeción al Principio de Planeación.



El contrato público debe corresponder a un negocio debidamente estructurado, pensado y diseñado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés general. (Planeación Científica)



La Ley colombiana observa parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos como la debida elaboración de los pliegos de condiciones. Se trata de exigencias previas al inicio del proceso de escogencia de contratistas.



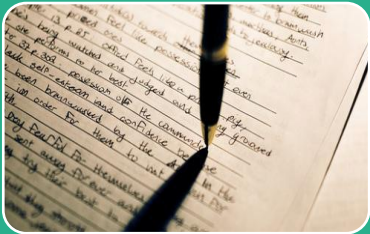
FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia.
- Numerales 6, 7 y 11 a 14 del Artículo 25 de la Ley 80.
- Numeral 3° Artículo 26 de la Ley 80.
- Numerales 1 y 2 del Artículo 30 de la Ley 80.

9. Sujeción al Principio de Igualdad

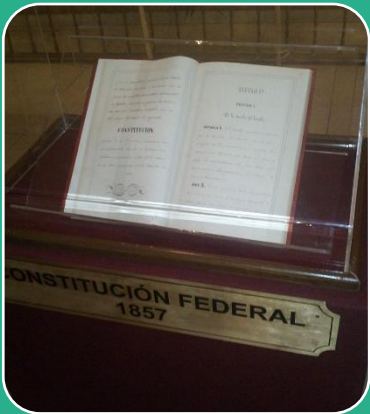


La Unilateralidad de la Administración es una Excepción en el marco taxativo legal contenido en las clausulas excepcionales, ya no exorbitantes.



Dichas cláusulas de que trata la Ley 80 de 1993 (Artículos 14 al 18 como mecanismos de excepción para el control del objeto contractual en aras del interés público.

FUNDAMENTO JURÍDICO



Art. 14 Ley 80 de 1993.- **“DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

PRERROGATIVAS EXCEPCIONALES DEL ESTADO

- “En el contexto del Estado Social y democrático de derecho y conforme a la configuración garante del constituyente y el legislador, la Administración Pública, en determinados y concretos ámbitos de su actividad, goza de una definida potestad ordenadora de la actividad de los asociados y de otros entes jurídicos y públicos, que puede de manera excepcional concretarse en el ejercicio de una clara y evidente potestad sancionadora en relación con estos mismos sujetos por violaciones o desconocimientos del ordenamiento jurídico.”*

Un grito por “EL ORDEN DE LA LIBERTAD” de Mauricio García Villegas

LA PRERROGATIVA EN EL CONTRATO ESTATAL

- La idea de la prerrogativa en materia de los contratos públicos “...se hace manifiesta en las relaciones negociales del Estado, en las cuales, en clara expresión al principio de igualdad que demarca la regla general en éstas relaciones, la Administración Pública contratante goza excepcionalmente de potestades para disciplinar y sancionar al contratista incumplido y hacer efectivas las sanciones directamente, tanto al contratista como al garante, sin necesidad de acudir a la jurisdicción para tales efectos...

CONDICIÓN DEL EJERCICIO DE LA PREROGATIVA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- El legislador en el marco de la contratación estatal, “...atribuye el ejercicio del *ius puniendi* a las entidades públicas contratantes para que con sujeción al marco normativo y de principios de ese ordenamiento y en clara articulación con lo pactado lo ejerza de manera equilibra y proporcional...”
- Implica ello una ausencia de arbitrariedad y el resplandecimiento completo del principio de legalidad.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Debido
Proceso

2. Legalidad y
Tipicidad

3. Legalidad y
Sanción

4. Reformatio in
Pejus (No aplica)

5.
Proporcionalidad



LEGALIDAD Y TIPICIDAD

- “...Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no solo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir **“también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.”**”

LEGALIDAD Y SANCIÓN

- “...La Constitución prohíbe que alguien sea juzgado conforme a normas sustanciales que definan penas, que no sean preexistentes al acto que se imputa. Esta prohibición, aplicable en primer lugar a los juicios penales, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en que se pretenda la imposición de una sanción.”
- **DEBE SIEMPRE HABER NORMA PREEXISTENTE QUE TIPIFIQUE LA CONTRAVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y SEÑALE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

REFORMATIO IN PEJUS

No es aplicable en potestad sancionatoria en contratación estatal

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 31.- Toda Sentencia judicial podrá ser apelada y consultada, salvo las excepciones que consagre la Ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.”

Aplicable el principio en materia administrativa conforme a la evolución jurisprudencial.*

- Colombia. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia Del 14 de marzo de 2002, exp. 5863. Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

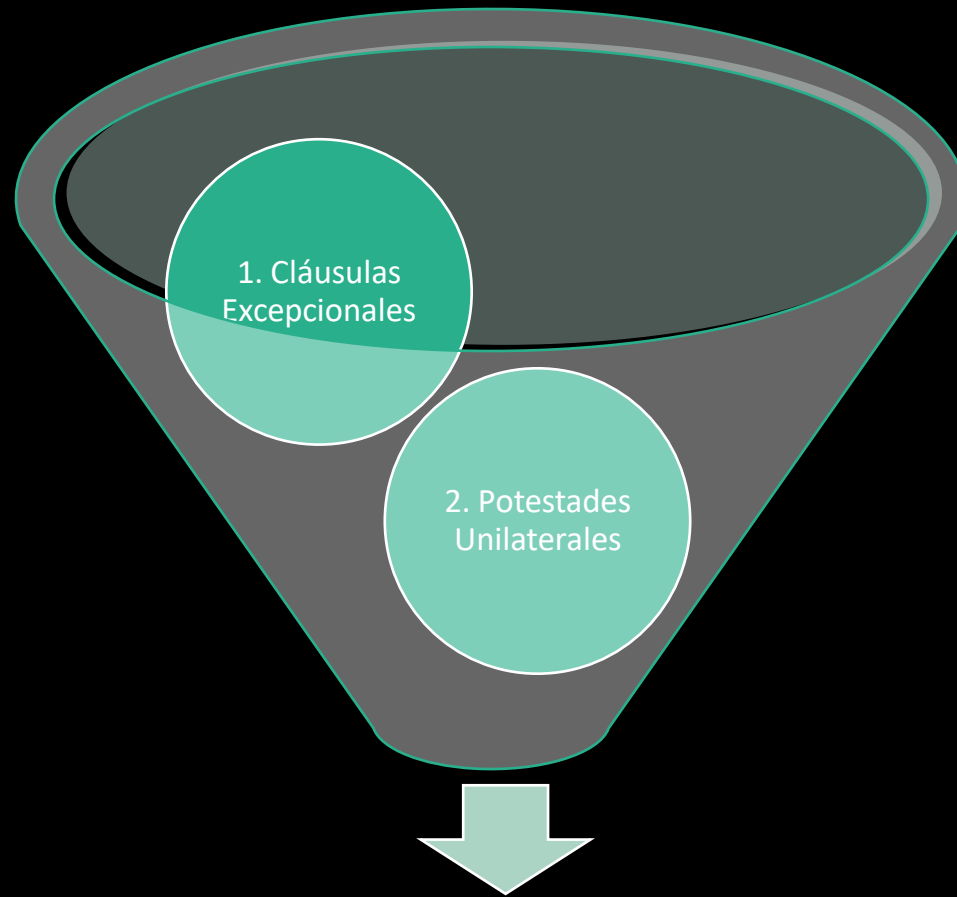
PROPORCIONALIDAD

- La Corte Constitucional ha indicado en forma reiterada al respecto que
- 1. “...constituye un principio de orden constitucional cuya operatividad jurídica implica la contención a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos...”* y,
- 2. *“Sujetándolos a los parámetros del orden constitucional, haciéndolos respetuosos de las bases sustentadoras del orden jurídico a partir de la adecuación a los senderos limitadores de orden superior, impidiendo el ejercicio ilimitado y sin justificación razonada, razonable, valorada, adecuada, necesaria y útil del poder en dirección al cumplimiento de sus propósitos y finalidades...”***

* Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2002.

** Colombia. Corte Constitucional. Sentencias C-822 de 2005, C-1404 de 2000, C 173 y 551 de 2001.

POTESTADES UNILATERALES Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES



PRERROGATIVAS En el
estricto marco legal

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Artículos 14 a 19 de la Ley 80

1.

Interpretación
Unilateral

2.

Modificación
Unilateral

3. Terminación
Unilateral

4. CADUCIDAD

5. Reversión

OBJETO DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

“Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”

INTERPRETACIÓN UNILATERAL

“Artículo 15º.- *De la Interpretación Unilateral.* Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.”

MODIFICACIÓN UNILATERAL

“Artículo 16º.- *De la Modificación Unilateral.* Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.”

TERMINACIÓN UNILATERAL

“Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3o. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.

4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CADUCIDAD

Ultima Ratio

“Artículo 18º.- De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del **siniestro de incumplimiento.**”

MODALIDADES DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

1. Clausulas Excepcionales Obligatorias: a) Ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal. b) Prestación de Servicios Públicos c) Explotación y Concesión de Bienes del Estado y d) Obra Pública.

2. Cláusulas Excepcionales Facultativas: Contratos de a) Suministro y b) Prestación de Servicios.

3. Prohibición de pactar cláusulas excepcionales: a) Personas Públicas internacionales y de ayuda, b) Interadministrativos, c) Empréstito, d) Donación, e) Arrendamiento, f) Actividades Científicas y Tecnológicas y, h) los de seguro tomados por las entidades estatales.

4. Los no relacionados a los cuales literalmente no les está permitido pactar las cláusulas: Como no les está prohibido – tampoco les está expresamente permitido. **CONCLUSIÓN.-** No pueden pactarlas

POTESTADES UNILATERALES

1. Declaratoria de Siniestros y su Cuantificación

2. Imposición de Multas

3. Declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la Clausula Penal Pecuniaria

4. Terminación Unilateral por las causales de NULIDAD ABSOLUTA

5. Liquidación Unilateral del Contrato

1. DECLARATORIA UNILATERAL DE SINIESTROS Y CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO OCASIONADO

- EN EL MARCO DEL INTERÉS GENERAL EL E.G.C.A.P. PREVEE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS – **Art. 7º Ley 1150/07**

“El propósito de dicha garantía no es otro que asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones...”

Consejo de Estado, Sentencia del 22 de Abril de 2009. Exp. 14.667, Sección Tercera; C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

ALCANCE DE LA POTESTAD DE DECLARA UNILATERALMENTE SINIESTROS

“...La Administración goza de la prerrogativa de declarar el siniestro derivado de la ejecución de los contratos estatales, de hacer efectiva la garantía que ha sido constituida a su favor, y en esta oportunidad precisa que tal prerrogativa conlleva la de cuantificar el perjuicio, aún después de la terminación del contrato mediante la expedición de actos administrativos, los cuales están sujetos al control gubernativo y judicial, en consecuencia podrán ser impugnados ante la propia administración mediante la interposición de los recursos que la ley haya previsto para el efecto y por vía judicial mediante el ejercicio de la acción contractual...”

ALCANCE DE LA POTESTAD DE DECLARA UNILATERALMENTE SINIESTROS

“...se sule a través de la expedición de un acto administrativo mediante el cual la administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad de la garantía sin la aquiescencia del asegurador, decisión que puede ser impugnada por este...”

Consejo de Estado, Sentencia del 22 de Abril de 2009.

Ojo que el procedimiento ahora está definido en el Art. 86 de la 1474/11 Debido Proceso, pues para declarar siniestro debo declara incumplimiento.

LA GARANTÍA DEBE ESTAR VIGENTE CUANDO SE DECLARA Y QUEDA EN FIRM EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL SINIESTRO?

NO.

EL CONTRATO DE SEGURO DEBE ESTAR VIGENTE CUANDO SE PRESENTA EL SINIESTRO. PUES ENTRE ESTE INSTANTE Y LA DECLARACIÓN DE LA OCURRENCIA TRASCURRE OTRO TÉRMINO QUE NO PUEDE EXCEDER LOS DOS AÑOS.

Condiciones según el Consejo de Estado:

1. Que la ocurrencia de riesgo amparado se produzca con la garantía vigente y,
2. Que entre la fecha del siniestro y su declaratoria no transcurran más de dos años.

Consejo de Estado, Sentencia del 9 de julio de 2014, Expediente 27.098, Sección Tercera, Subsección A; C.P. Hernán Andrade Rincón.

IMPOSICIÓN DE MULTAS

Se trata de una previsión contractual dirigida a apremiar al deudor de una prestación para que la cumpla por la vía de las sanciones pecuniarias.

MULTAS: “Son de naturaleza apremiante y no tienen la función de reparar los daños causados con el incumplimiento, de ahí que no sea condición para su procedencia la prueba de los perjuicios causados por quien implica su aplicación. Su función es eminentemente coercitiva, ya que tienen por objeto apremiar al contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, de conformidad con lo acordado en el contrato.”

Consejo de Estado, Sentencia del 14 de julio de 2005, Expediente 14.289, Sección Tercera; C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

IMPOSICIÓN DE MULTAS

MULTA:

“...Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez que se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual”

Consejo de Estado, Sentencia del 10 de Septiembre de 2014, Expediente 28.875 Sección Tercera; C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Artículo 86 de la 1474 de 2011.

1. Haberlas pactado expresamente en el contrato (Las faltas y la sanción)
2. Se acrediten los supuestos para imponer la sanción (Que se pruebe el incumplimiento contractual de alguna obligación estipulada – ej. Retraso y la culpa del contratista.
3. Proscripción de la Responsabilidad Objetiva (probar el dolo o la culpa es completamente necesario)
4. Las pruebas decretadas y recaudadas que fundamente el pliego de cargos cumplan con los supuestos mínimos de controversia (derecho de contradicción de la prueba.

Consejo de Estado, Sentencia del 10 de Septiembre de 2014, Expediente 28.875 Sección Tercera; C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Artículo 86 de la 1474 de 2011.

1. Citación al contratista y garante con l indicación de hechos, posibles incumplimientos y posibles sanciones.
 2. Celebración de audiencia dirigida por el RL o su delegado – Lectura del informe, normas y clausaulas presuntamente violadas y posibles sanciones.
 3. Defensa del contratista y del garante.
 4. Adopción motivada de la decisión.
 5. Recurso de reposición en la audiencia que se resuelve en audiencia.
 6. Cuestiones accesorias – Aplazamiento de Audiencia y poder de dar por terminado el proceso sancionatorio cuando tenga conocimiento de la cesación de l situación de incumplimiento.
-

CLAUSULA PENAL PECUNIAIRA

La finalidad de ésta cláusula, como lo han reconocido la jurisprudencia y la doctrina, es determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se ocasionarían con el incumplimiento del contrato, con lo que se libra al acreedor (Contratnte) de probarlos.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE CLAUSULA PENAL PECUNIAIRA

Artículo 86 de la 1474 de 2011.

1. Igual que para imponer multas.
 2. Solo que en el caso de la cláusula penal pecuniaria puede superar el plazo de ejecución del contrato e ir hasta el plazo de la liquidación, siempre y cuando no haya liquidado.
 3. Debe previamente declararse el incumplimiento en respeto del debido proceso.
-

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE CADUCIDAD

Artículo 86 de la 1474 de 2011.

1. Informe de Interventoría.
 2. Pruebas (debió garantizarse la oportunidad de controvertirlas)
 3. Pliego de Cargos.
 4. Respetar las formas propias del Artículo 86.
 5. Garantizar la suspensión a solicitud de la parte u oficiosamente. Que el proceso pretenda ser expedito no implica que no deba ser garantista.
-

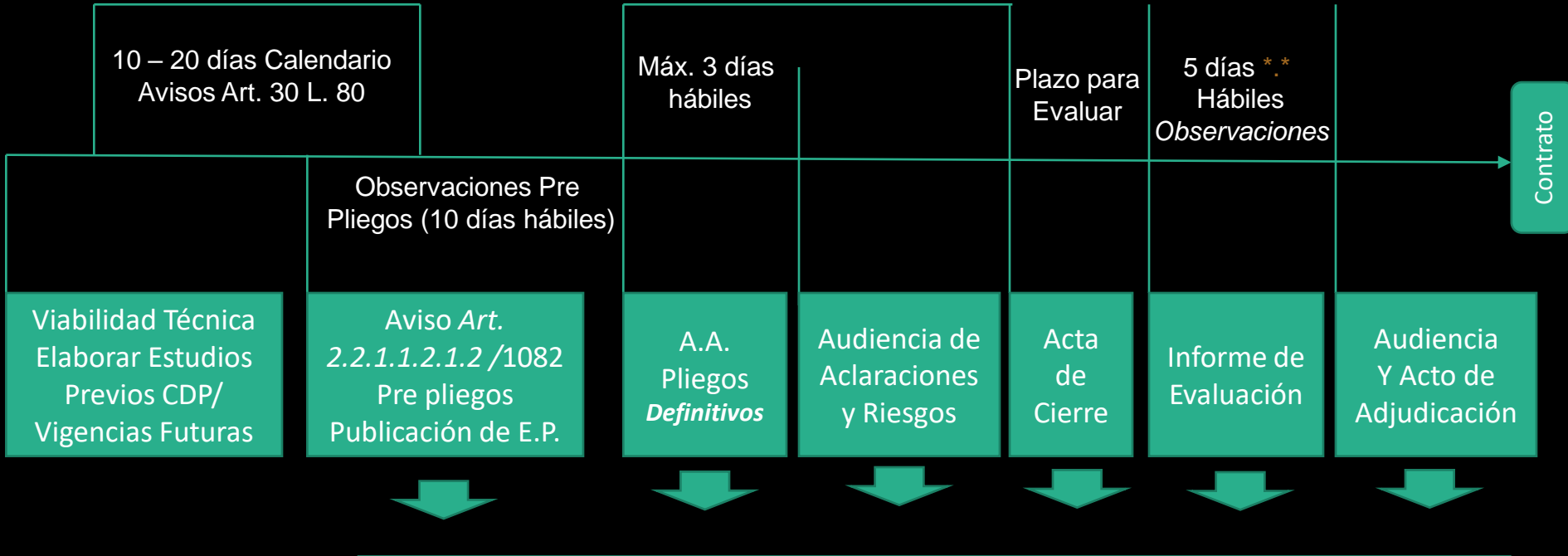
Ley 1882 de Enero 15 de 2018

Resumen

UN ANTES...

LICITACIÓN PÚBLICA

Versión Carolina Deik¹



PUBLICACIÓN EN EL SECOP

¹ Etapas y Actuaciones de la Licitación Pública. Guía de Contratación Estatal: Deber de Planeación y Modalidades de Selección. Carolina Deik Acostamadiedo. Ed. Abeledo Perrot. Bogotá. 2014 Pág. 164.

Qué es Licitación Pública?

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

1

El jefe o representante de la entidad estatal ordenará la apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo [25](#) de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice **la conveniencia y oportunidad** del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, **presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso...**”

NUEVO!!!

“PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones” *Ley 1882 Adiciona parágrafo al Art. 8 L 1150*

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

2

“La entidad elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto **en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley**, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al **objeto del contrato**, su **regulación jurídica**, los **derechos y obligaciones de las partes**, **la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección** y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren **necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.**”

Pliegos Tipo

REGLAS Art. 4° Ley 1882 Adiciona parágrafo al Art. 2 L 1150

NUEVO!!!

Documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría y consultoría de obras públicas.

Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al EGCAP, las **condiciones habilitantes**, así como **los factores técnicos y económicos de escogencia**, según corresponda a cada modalidad de selección **y la ponderación precisa y detallada de los mismos**, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, **teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos**.

Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.”

↓
No hay Reglamento

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

3

“Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán **hasta** tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

(...)

Los avisos **contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.**”

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

4

“Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y **a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos** que trata el artículo [4](#) de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.”

Es obligatoria con la de adjudicación Art.
2.2.1.2.1.1.2 del DUR 1082 de 2015

Se puede prorrogar hasta por 6 días hábiles el plazo de la LP

Licitación Pública

REGLAS *Art. 30 L80*

5

“El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, **de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. (PROPORCIONALIDAD)**

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso **no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección**, ni siquiera para extender el término del mismo. **La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.”**

Abogado USTA / Esp. U. EXTERNADO

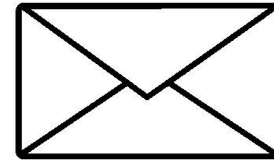
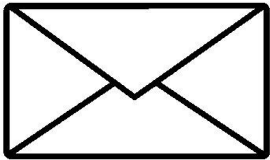
Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

6

“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.”

NUEVO!!!



“**PARÁGRAFO 2o.** En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones...”

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

7

“De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el **plazo razonable** dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios **para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.**”

NUEVO!!!

AHORA **LA SUBSANABILIDAD** ES ÚNICAMENTE HASTA EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN *.* *Inciso 2°*
Parágrafo 3° Art. 30 L 80 Adicionado por la Ley 1882 de 2018

“...En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren **y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal...**”

Licitación Pública

REGLAS DE SUBSANABILIDAD - Artículo 5° Ley 1150 (Modificó el Parágrafo 1)

“PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Licitación Pública

REGLAS DE SUBSANABILIDAD - *Artículo 5° Ley 1150 (Modificó el Parágrafo 1)*

“PARÁGRAFO 3o. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4o. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, **deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.**

PARÁGRAFO 5o. En los procesos de contratación, **las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.”**

Licitación Pública

REGLAS Art. 30 L80

8

“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

Ahora se puede debatir le informe en cada momento procesal pero solo para lo pertinente.

Licitación Pública

REGLAS *Art. 30 L80*

8

“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

Ahora se puede debatir le informe en cada momento procesal pero solo para lo pertinente.

Licitación Pública

REGLAS *Art. 30 L80*

9

“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este estatuto.”

Licitación Pública

REGLAS *Art. 30 L80*

10

Adjudicación en audiencia pública....

11

Derogado por la 1150

12

Adjudicación al 2º Lugar dentro de los 15 días siguientes

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL

Que Es Contrato Estatal?

Negocio jurídico que celebran las entidades públicas con particulares y con otras entidades públicas reguladas por el EGCAP*, o reguladas por normas especiales y por el derecho privado, o los celebrados por particulares en ejercicio de funciones administrativas.

* Ley 80, Ley 1150, Ley 1474, D. L. 019 de 2012 y Decreto 1082/2015.

Negocio Jurídico
Acuerdo de Voluntades

DIRECTOS ENTRE ENTIDADES - EGCAP

1.

E.P: Contratante
Particular: Contratista

E.G.C.P

a. Convenio Interadministrativo.

Ley 489/98, Arts. 6, 95 y 107

b. Contrato Interadministrativo

**Si utilidad Económica
E.G.C.P.
Decreto 1082/15**

El 1510 en el Art. 76 los tomó como similares - Ver Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. (SOLO QUE SU APLICACIÓN ES IMPOSIBLE V Gr. para cofinanciación).

Negocio Jurídico

Acuerdo de Voluntades

2.

Que se rigen por normas Especiales de Derecho Público

- a. Ley 489/98 Convenio Interadministrativos.
 - b. contratos con ESAL
- Art. 355 C P Col y Dcto 092/2017

Contratos con ESAL

- Decreto 092 Artículos 1 al 4°
- Guía para la Contratación con ESAL - Numerales I al V.

Convenios

- Art. 96 Ley 489/98
- Artículos 5° y ss. del Decreto 092 de 217
- Guía para la Contratación con ESAL - Numeral VI.

3.

Que se rigen por Derecho Privado

- a. Ley 100/93, Art. 195, E.S.E.
- b. Ley 142/94. E.S P. Domiciliarios
- c. E.I.C.E, S.E.M. Art. 93 ley 1474/2011

(Quienes se encuentren en competencia aplican D. Privado)

ACUERDOS DE VOLUNTADES QUE SE RIGEN POR NORMAS ESPECIALES

Entonces tenemos:

- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
- CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

En el proyecto de reforma al EGCAP elaborado por CCE no es una contratación directa, por cuanto se considera una vulneración al principio de competencia

Proyecto de Reforma - Numeral 7° del Art. 7°. **Competencia.** Los Procesos de Contratación deben promover la competencia y la competitividad, y estimular el desarrollo del mercado

CONTRATOS CON ESAL

Art. 355 CN. - Decreto 092 de 2017.

SUJETOS CONTRACTUALES.- LAS ESAL

Registradas en el SECOP y las entidades estatales (No habla de descentralizadas como si lo hacía el 777 – También por la aclaración del Inciso final Literal A de la Guía ESAL)

*Y por la expresión “del Gobierno... Distrital o Municipal siempre que se reúnan las siguientes **condiciones:...**”*

CONTRATOS CON ESAL

AMBITO DE APLICACIÓN.- *La Entidad Estatal puede contratar cuando Art. 2° Decreto 92 y Sección III Guía ESAL.*

a. El objeto corresponda a:

*Actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo **que persigan promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.***

CONTRATOS CON ESAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La Entidad Estatal puede contratar cuando:

- b) El contrato no comporte una relación conmutativa (No hay Equivalencia de prestaciones) en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del contrato

CONTRATOS CON ESAL

Art. 355 CN. - Decreto 092 de 2017.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *La Entidad Estatal puede contratar cuando:*

- c) Que no exista oferta en el mercado para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hace la ESAL; o que, si existe, la contratación de la ESAL represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993.



**1.
PLANEACIÓN**



**2.
SELECCIÓN**



**3.
EJECUCIÓN**



**4.
LIQUIDACIÓN**

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN – GUÍA ESAL

ETAPA DE *PLANEACIÓN*

Requisitos de Procedimiento:

1. Toda la actuación debe publicarse en el SECOP II – Guía ESAL y [Circular 01 del 21/06/12 Agencia CCE](#).
2. Debe haber previamente una **Autorización para contratar por el RL «...INDELEGABLE.»** *Inciso final Art. 2° Decreto 092.*

ETAPA DE *PLANEACIÓN*

Requisitos de Procedimiento:

2. Autorización para Contratar. Análisis crítico del RL, que contemple como mínimo:

2.1. Correspondencia del Objeto de la ESAL con el programa o actividad del Plan de Desarrollo.

2.2. Capacidad del Personal de la ESAL. (Lo que antes en EGCAP era capacidad Organizacional – Equipo Humano y Técnico)

2.3. Experiencia –

2.3.1. Adecuada y Proporcional – Pero no define una medida.

2.3.2. Informes de Seguimiento de Otras entidades en donde se pruebe el éxito de la ESAL en desarrollo de proyectos financiados con recursos de otras entidades Estatales o los apoyados por empresas privadas.

2.3.3. Pueden Aportar la Experiencia de sus Fundadores (EGCAP Residual)

ETAPA DE PLANEACIÓN

Requisitos de Procedimiento:

2.4. Estructura Organizacional:

La entidad establecerá requerimientos que acrediten la madurez de la estructura.-

Ejemplo.-

- *Gobierno Corporativo – Instancias Colegiadas de Control. JD.*
- *Estados Financieros Auditados por Contador Público.*
- *Política Documentada de Conflicto de Interés*
- *Política de Manejo de Riesgos de Gestión y de Archivo.*

ETAPA DE PLANEACIÓN

Requisitos de Procedimiento:

2.5. Indicadores de Eficiencia de la Organización:

Que muestren el grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.-

Ejemplo.-

- *Eficiencia en el Gasto:*

Gastos de Implementación de los Proyectos en el Año X

Total Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el Año X

- *Eficacia de esfuerzo para financiación privada:*

Total Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el Año X

Total de contribuciones del sector privado en el Año X

ETAPA DE PLANEACIÓN

Requisitos de Procedimiento:

2.6. Reputación:

Juicio – Sentido Común y Sana Crítica para evaluar reputación de la ESAL

Responder.-

- *Qué tan familiar es el nombre de la ESAL?*
- *Está la ESAL bien administrada?*
- *Que tan competente se percibe el equipo de la ESAL?*
- *Son de Alta Calidad los programas de la ESAL?*
- *Son innovadores los programas de la ESAL*
- *Son creíbles las afirmaciones y declaraciones de la ESLAL?*
- **Revise adicionalmente ANTECEDENTES de Directivos, administradores y personal clave de la ESAL y que no sean PEP***

ETAPA DE PLANEACIÓN

Requisitos de Procedimiento:

3. Análisis del Sector Económico (Que permita sustentar el porque se opta por contratar con ESAL – Art. 355 CN y no por el Sistema de Compra Pública)

Acá o en el Estudio Previo deberá documentarse lo siguiente:

- Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo de la entidad?
- Hay otros mecanismos para alcanzar los objetivos del PD?
- Si hay otros mecanismos ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?
- Si hay en el mercado oferta de bienes y servicios objeto del proceso de contratación ¿Cuál es la consecuencia en el mercado de contratar con la ESAL cuando hay en el mercado oferta de bienes y servicios? (Incentivos).
- En qué forma la contratación con ESAL permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del riesgo?

ETAPA DE *PLANEACIÓN*

Requisitos de Procedimiento:

4. **Estudio Previo** en el que se contemple el análisis de Procedencia de la Contratación (Art. 2° Decreto 92 y Numeral III de la Guía ESAL).

CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO A PARTIR DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE CONTENGA:

- 4.1. Análisis que determinó la contratación con ESAL.
- 4.2. Situación de la población beneficiaria:
 - 4.2.1. Complejidad del problema social.
- 4.3. Cantidad y fuente de recursos a emplear para apoyar la ESAL.

ETAPA DE *PLANEACIÓN*

Requisitos de Procedimiento:

Estudio Previo en el que se contemple el análisis de Procedencia de la Contratación (Art. 2° Decreto 92 y Numeral III de la Guía ESAL).

CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO A PARTIR DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE CONTENGA:

4.4. Análisis de Riesgos. (Mitigación – Evitar – Transferir a la Aseguradora mediante Garantías o Mitigar - Administrar)

4.5. Metas del Proyecto

4.6. Mecanismos de Seguimiento que usara el Municipio.

4.7. Criterios de Evaluación Final.

Si es Proceso Competitivo.-

4.8. Estructura General y Cronograma del Proceso.

ETAPA DE *PLANEACIÓN*

Requisitos de Procedimiento:

5. **Los Documentos del Proceso** – INVITACIÓN – Donde se indiquen las bases para seleccionar a la ESAL que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo

EN DONDE CONSTE:

- 5.1. Las Condiciones que Garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa.
- 5.2. Que tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa y,
- 5.3. Cualquier otro objetivo aplicable y conducente.

SELECCIÓN DE LAS ESAL

MODALIDADES DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTOS

CONVENIOS

Convenio de Asociación

Si la ESAL pone más del 30% de los recursos del programa

Contratos Directos:

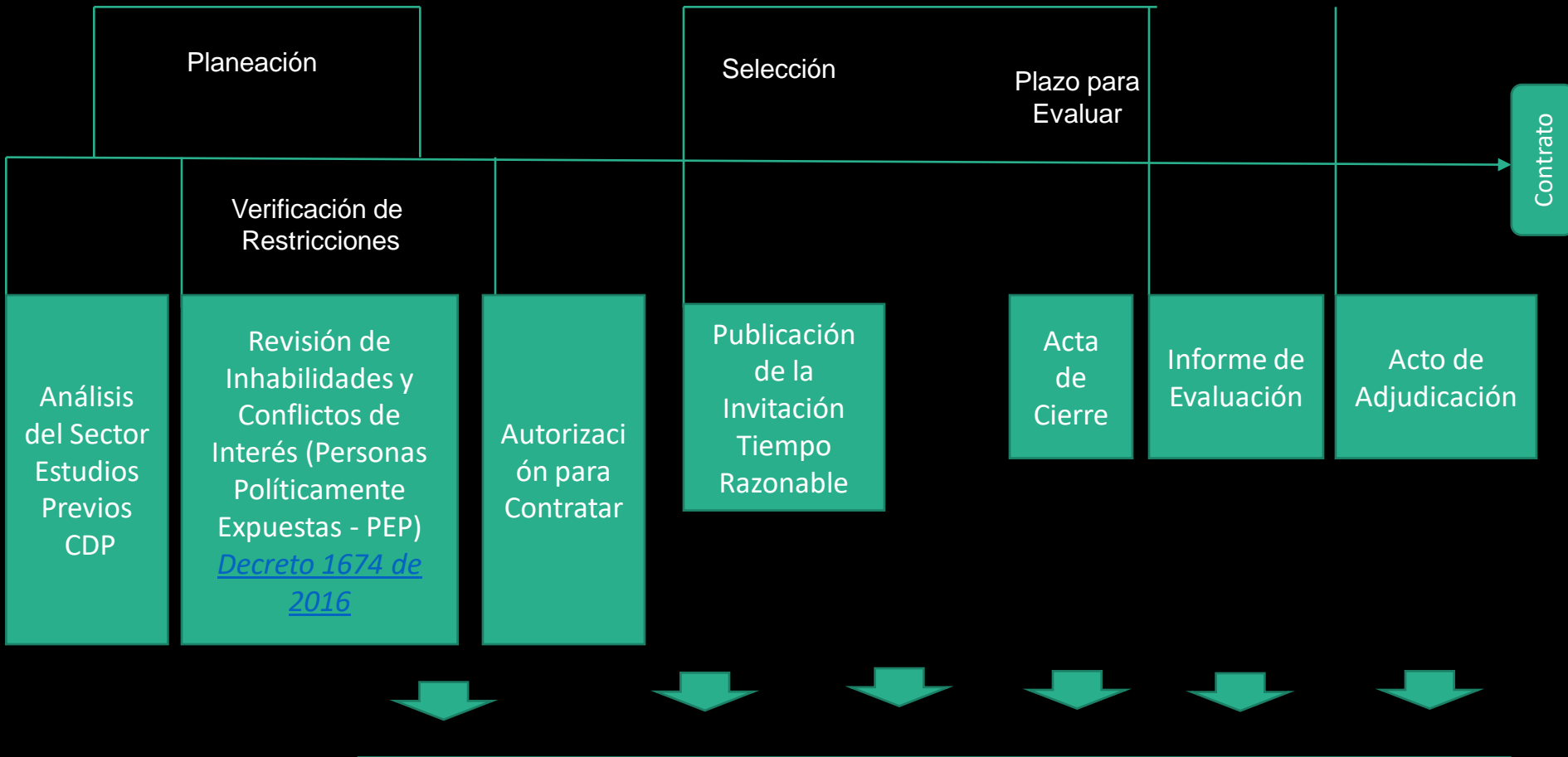
No debe haber competitividad cuando el proceso corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica cultural **que solo pueden desarrollar determinadas personas (V gr. Liga deportiva de Sogamoso)**

CONTRATOS

Contratos Competitivos
Entre ESAL

ETAPA DE SELECCIÓN

Requisitos de Procedimiento:



Relación entre el Programa a Desarrollar con la ESAL y sus Directivos

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

FIN DE LA PRESENTACIÓN